



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difinje de las mismas, los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la Casa de la Corporacion, Huertas, 30, á las 10 de la mañana.

Segun lo dispone el artículo 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.
Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.
Madrid 3 de Abril de 1878.—El Marqués de Perales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Por Real orden de 27 de Marzo último expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta fin de Junio próximo el plazo para hacer reclamaciones sobre derechos á percibir cantidades por cuenta

del remanente de donativos hechos con ocasion de la guerra de Africa, cuyo importe obra en la Caja de este Consejo á los efectos prevenidos en Real orden de 8 de Agosto de 1876, y fué publicada en la Gaceta del 17 del mismo mes y año.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos á quienes puedan interesar, debiendo consignar que terminado el plazo referido, quedarán sin curso las instancias que se reciban solicitando cantidades por cuenta del expresado remanente.

Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Brigadier Secretario, Martin Garcia Loygorri.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

•Confirmada oficialmente la aparicion de la *phylloxera vastatrix* en Perpignan, á 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introduccion fraudulenta de vides americanas que algunos propietarios plantaron en Prades durante los dos últimos años; á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion en nuestro territorio de tan devastador insecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se prevenga á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875, prohibiendo la introduccion en España de las plantas pertenecientes á los géneros *vitis cissus* y *ampelopsis*; con encargo expreso á los Administradores de Aduanas de quemar cuantas se presentasen al despacho, mientras que por el Ministerio de Hacienda se amplia dicha prohibicion á toda clase de plantas vivas procedentes del extranjero.

2.º Que tanto en los Boletines oficiales como por cuantos medios juzguen oportunos, se dé publicidat á las citadas disposiciones, con objeto

de que lleguen á conocimiento de los agricultores de las provincias.

3.º Que los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigüen por todos los medios que están á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia de aquellas, y especialmente las que sean de origen americano.

Y 4.º Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida extrema aconsejada por la ciencia como medio preventivo, consistente en el arraque y quema de las cepas limitrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á ello siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden; consignando al efecto en sus presupuestos dicha operacion, y á indemnizar en la forma que consideren justa á los viticultores á quienes afecta la medida.

Lo que me apresuro á publicar en el presente Boletín á fin de que por los Ayuntamientos y por los particulares se tomen las precauciones necesarias para coitar la propagacion del mal en nuestro país.

Leon 8 de Abril de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

MINAS.

DON RICARDO FUENTE Y BRAÑAL, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Rodriguez Ojex, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Me Nueva, n.º 9, profesion minero y artista, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenen-

cias de la mina de oro llamada *La Escayida*, sita en término comun y realengo del pueblo de Selga, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, para que llaman la Peña del Cuerrago, y linda á todos aires con terreno comun del referido pueblo y terreno comun de Canales; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada al par del rio hácia el N. y como á dos metros poco más ó menos de la misma Peña del Cuerrago, desde cuyo punto se medirán en la direccion del criadero en direccion al P. tomando las variaciones que tome el mismo criadero 600 metros donde se fijará la primera estaca, levantando dos perpendiculares distantes 100 metros cada una de la línea del eje levantando el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas, fijándose despues las estacas correspondientes, desde estos se levantarán dos perpendiculares en direccion próximamente hácia el P. fijándose la cuarta y quinta estaca, y partiendo de estas en direccion al punto de partida se medirán 100 metros desde cada una que vendrán á unirse con los dos paralelos en el punto donde se partió la línea del eje ó sea el referido punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud; sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1878.—Ricardo Fuente y Brañal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 27 de Febrero de 1878.

(CONCLUSION.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Visto el dictámen de la Comisión especial para el exámen de las cuentas de caudales rendidas por el Depositario D. Cándido García Rivas, correspondientes al período ordinario de 1875 al 76 y su ampliación y resultando justificada en forma tanto en el cargo como en la data y existencia, se acordó aprobarla, con la advertencia de que á la Comisión de Monumentos se le pida certificación del acuerdo en que se aprobó las cuentas de inversión del crédito de 1000 pesetas entregado por Depositaria; y con el fin de que en lo sucesivo pueda llevar la gestión financiera mayor garantía de acierto y buen régimen, se acordó:

1.º Que se diga al Director del Instituto de segunda enseñanza que el importe de los gastos que se empleen en obsequiar á los convidados á la apertura del curso académico, no serán en adelante de abono por la provincia, y que en las cuentas generales que en lo sucesivo rinda se clasifiquen en un resumen por separado lo invertido en su Biblioteca, material científico y demás gastos en general.

2.º Que para los efectos del descuento no es acumulable el haber que ha venido y viene disfrutando el tercer Profesor de la Escuela Normal con la gratificación por la enseñanza de Religión y Moral, por que desempeña el cargo de dos Cátedras con autorización superior.

3.º Que no sea de abono en las nóminas de nodrizas mayor retribución que la reglamentaria, según las edades de los niños, y en caso de que los Directores de los establecimientos estimen prudente su aumento, en casos extraordinarios, den cuenta á la Corporación.

4.º Que según remiten los Directores de los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia las cuentas mensuales, se pasen á la Comisión permanente.

5.º Que los gastos de conservación de carreteras cualquiera que sea su importe, se presenten á la aprobación de la Permanente, como se hace con los demás.

Y 6.º Que por los empleados en los Hospicios de esta capital y Astorga se haga respectivamente un inventario de los bienes, rentas y censos á su favor, practicando una liquidación de lo pendiente de cobro hasta fin de Diciembre último.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Hacienda se elevó á definitivo el acuerdo de 11 de Diciembre último, de la Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes, aprobando la cuenta rendida

por D. Juan María Muñoz, administrador de los bienes del demente don Aureliano Rodríguez, una vez que se halla debidamente justificada, y ha ingresado en Depositaria las 251 pesetas que aparecen de saldo en la administración por renta líquida vencida en Agosto último.

Visto el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de barrio de Pedredo de Somoza, Murias de Pedredo y San Martín del Agostado, pidiendo su separación del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza para formar por sí municipio independiente con la capitalidad en Pedredo; y

Considerando, que todo el Ayuntamiento de Santa Colomba le constituyen 2.200 habitantes, de los que de incuso 762 que forman los pueblos de Pedredo, Murias y S. Martín, le dejarían reducido á menor número de población que el señalado en el art. 2.º de la ley municipal, sin que el nuevo Ayuntamiento tuviera tampoco el vecindario que la misma exige, se acordó de conformidad con el dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración, desestimar la pretensión de que se trate, dejando el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza en el ser y estado que tiene en la actualidad.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Patricio Vega y otros vecinos del Ayuntamiento de Lago de Carucedo, pidiendo que se traslade la capitalidad del municipio al pueblo de Carucedo, por tener este mayor vecindario y ocupar mejor situación;

Considerando que el cambio de capitalidad de un distrito puede afectar esencialmente á su existencia, modificando las relaciones entre los distintos grupos de población que le componen, y aun entre los individuos pertenecientes á cada uno de ellos; en términos de que lastime intereses creados; y

Considerando que aun cuando alguna mayoría de los diferentes pueblos que constituyen el municipio de Lago de Carucedo, está por la traslación de la capitalidad, el Ayuntamiento la acordado tambien por mayoría en contra de ella, y que la situación en que aparece del croquis unido al expediente el pueblo de Carucedo no debe ser el más apropiado por estar á un extremo, se acordó para mejor proveer, aceptando el dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración, pedir informe á los Ayuntamientos inmediatos y al señor Diputado provincial del distrito sobre la pretensión de que se trata, debiendo á la vez preguntarse al municipio interesado si en el pueblo de Lago existe Casa Consistorial, escuela y cárcel de propiedad del mismo.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Santos Alvarez y otros vecinos de Borrenes, pidiendo la supresión del Ayuntamiento y su agregación al de Priaranza, por no

poder levantar las cargas que sobre él pesan:

Vistos los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de la ley municipal de 2 de Octubre último:

Considerando que procede la supresión de un municipio y su agregación á otro ó á varios de sus colindantes cuando por carencia de recursos u otros motivos fundados, lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los municipios interesados;

Considerando que en este expediente por razon de las muchas y repetidas reclamaciones habidas en pró y en contra de la supresión del municipio, hubo necesidad de convocar por diferentes veces al vecindario de los pueblos que constituyen el mismo para explorar su voluntad, una bajo la presidencia de los Alcaldes de barrio, otra del Sr. Diputado provincial del distrito, y por último del Jefe municipal de Cacabelos:

Considerando que aun cuando en cada una de las votaciones el resultado fué diverso, la última verificada en Borrenes, que debe tenerse por definitiva, hace que resulte la rotación de 85 vecinos contra la supresión, y 47 por la agregación al de Priaranza; y

Considerando que el Ayuntamiento de Borrenes no consta hubiese acordado sobre el particular: apareciendo solo en el expediente una instancia suscrita por todos sus individuos y Junta de asociados oponiéndose á la supresión, y que el de Priaranza, tanto dentro de la Corporación como en los pueblos que le constituyen, solo una pequeña mayoría acepta la agregación, se acordó en conformidad al dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración, desestimar la pretensión de D. Santos Alvarez y consortes, dejando subsistente como lo está en la actualidad el Ayuntamiento de Borrenes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la condicion 16 del pliego inserto en el Boletín oficial de 11 de Mayo de 1877, bajo el cual se sacó á subasta el servicio de bugátes, se acordó desestimar la solicitud de D. Francisco Mántaras, contratista del canton de la Vega de Valcarlos, pidiendo se le indemnice de perjuicios por la tarificación de portazgos en la línea de su tránsito, toda vez que hizo el contrato á riesgo y ventura, estando obligado á cumplirlo en todas sus partes cualquiera que sean las circunstancias que median, pudiendo sin embargo, fundado en el art. 16, caso 4.º del pliego general de condiciones para el contrato de arriendo de portazgos, recurrir á la Dirección general de Obras públicas exponiendo que está subrogado en los derechos de la Diputación y que en este ejercicio económico deben ser consideradas como exentas las conducciones de militares enfermos y presos por haberse hecho las

contratas con anterioridad á la novísima legislación de portazgos.

Solicitada por los Alcaldes de barrio y vecinos de Naredo, Robledo y Soledad, la segregación del Ayuntamiento de La Robia, de cuya capitalidad tan dos y más leguas y que se les agregue al de Matallana de Vega-cervera cuya proximidad es notoria así como la analogía de costumbres é intereses: Considerando que recuente hoy la terminación del Censo, este ha de ser el criterio legal para la resolución de este expediente, quedó acordado conforme propone la Comisión de Gobierno y Administración, pedir las noticias oportunas ajustadas á él, las cuales para dicha época tendrán fuerza legal.

Examinados los expedientes, el primero á instancia de D. Salvador Bernardo, vecino de Castrovega, sobre imposición de arbitrios al ganado lanar: el segundo de los Alcaldes de barrio de San Pedro Berceinos y La Mata, pidiendo autorización para arrendar la pesca y caza de las lagunas; el tercero solicitando licencia al Ayuntamiento de Vega de Valcarlos para arrendar la contribución industrial; y el cuarto atañados diferentes vecinos de Javares don un repartimiento ejecutado por la Junta administrativa, se acordó aceptando el dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración; elevar á definitivas las resoluciones dictadas por la Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes, en uso de la facultad que le confiere la regla 4.ª artículo 66 de la ley de 2 de Octubre último.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Fomento respecto á los trabajos ejecutados en la construcción del puente de Oruga sobre el rio del mismo nombre, y en vista de la necesidad que existe de aumentar la cantidad consignada en el presupuesto primitivo aprobado para dicha obra, así como tambien aumentar los medios auxiliares para los trabajos de agotamiento con el objeto de que las fundaciones se ejecuten con más economía, y teniendo en cuenta que según lo acordado por la Diputación en 8 de Noviembre de 1878, se reconoce por la misma la necesidad de adquirir bombas movidas por el vapor con destino á esta clase de trabajos, quedó acordado aumentar la cantidad de 4.500 pesetas para agotamientos probables, y que se proceda á la adquisición de los aparatos más convenientes para los trabajos de agotamiento que ahora y en lo sucesivo ocurran, verificándose el pago de estos con arreglo á lo resuelto anteriormente por la Corporación.

Solicitada por los pueblos de Carrizo, Turcia y Armellada, que la Diputación gestione cerca del Gobierno á fin de que se disminuya la tasación de los aprovechamientos forestales practicada por el Ingeniero Jefe de montes, toda vez que la cantidad ex-

cesiva á que la misma ascende, es superior á los recursos con que cuentan los ganaderos de dichos pueblos; y teniendo en cuenta los graves perjuicios que dichas tasaciones han de producir en la mayor parte de los pueblos de la provincia, se acordó según propone la Comisión de Fomento, acceder á lo solicitado por dichos pueblos, sin perjuicio de lo ya representado en esta cuestion por la Comisión provincial.

Presentada la cuenta importante 988 pesetas 50 céntimos, de los gastos hechos por los Sres. Diputados provinciales encargados de fabricar á SS. MM. en las Bofas reales, se acordó aprobarla como propone la Comisión de Hacienda, y que sea satisfecha con cargo al crédito votado al efecto.

Sr. Mollada. Trascorrido el plazo señalado para la admision de solicitudes á la plaza de Director de Obras provinciales, ea llegado el momento de que la Diputacion cubra la vacante.

Sr. Presidente. Siendo las dos de la tarde, se levanta la sesion.—Orden del dia para la siguiente.—Discusion de los dictámenes leidos.—Votaciones para cubrir las vacantes de la Diputacion y Comision, exámen de las solicitudes presentadas por los aspirantes á la plaza de Director de Obras provinciales.

Leon 10 de Marzo de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

Precios que esta Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Marzo último.

ARTÍCULOS DE SUMINISTRO.

	Plaz.	Cts.
Racion de pan de 24 onzas cas.	0	26
Idem de cebada.	5	09
Arroba de paja.	0	65
Arroba de aceite de olivo.	40	15
Arroba de carbon vegetal.	0	89
Arroba de leña.	0	27
Arroba de vino.	0	77
Libra de carne de vaca.	0	49
Libra de carne de carnero.	0	41

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decigramos.	0	26
Racion de cebada de 69.375 litros.	0	75
Quintal métrico de paja.	5	65
Litro de aceite.	1	29
Quintal métrico de carbon.	7	73
Quintal métrico de leña.	2	35
Litro de vino.	0	27
Kilogramo de carne de vaca.	0	99
Kilogramo de carne de carnero.	0	89

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 8 de Abril de 1878.—El Vice-presidente, Gumeriando Perez Fernandez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Leon.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1876 á 1877.

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO á 31 DE DICIEMBRE DE 1877

CUENTA ADICIONAL

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, que yo D. Candido Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO. Posetas.

Primeramente son cargo doscientas treinta y un mil seiscientos setenta y un pesetas veintinueve céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la Cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º 291.871 29

Son más cargo ciento sesenta y un mil seiscientas una pesetas cincuenta y tres céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta, en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de Cargo y acreditan los 200 cargámes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2. 2.158 50
Por id. del ramo de Beneficencia, segun id. núm. 8. 2.386 61

Por id. del núm. 9.	691 25
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.	110.047 72
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 13.	294 80
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 14.	51.194 40
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.	48 25
Total cargo.	398.472 82

DATA.

Son data ciento sesenta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos satisfechos por mí en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 10 relaciones de Data y acreditan los 49 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Seccion 1.ª del presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de póstos, segun relacion núm. 1. 217 10 217 10

CAPÍTULO II.—Servicios generales.
Satisfecho por gastos de quitas, segun relacion núm. 7. 4.915 4.915 .
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. 4.981 25 4.981 25

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por obligaciones de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 20. 2.625 . 2.625 .

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 23. 1.702 50 1.702 50
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. 1.641 25 1.641 65
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28 1.510 . 1.510 .
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion, núm. 28 2.887 70 2.887 70

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31. 250 . 1.468 50 1.718 50

Tercera seccion.—GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Movimiento de fondos.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1876 á 1877 á que corresponde esta Cuenta adicional durante los tres meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41. 118.514 24 118.514 24

Total data. 9.065 . 135.527 54 144.592 54

RESÚMEN.

Importa el cargo.	398.472 82
Idem la data.	144.592 54
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1877 á 1878.	253.880 28

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	246.345 59	} 253.880 28
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.158 85	
En la Escuela Normal de maestros.	394 75	
En la Junta provincial de Beneficencia.	4.881 09	

Igual.

De manera, que importando el *Cargo* la cantidad de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos, y la *Data* la de ciento cuarenta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesetas veintiocho céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la *Cuenta general* que he de rendir en veintinueve de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Leon á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido García Rivas.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 23 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Llamazares.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Sr. Delegado del Banco de esta provincia, en comunicacion fecha 3 del actual y en virtud de propuesta del Ayuntamiento del partido de Astorga, participa á esta Administracion, que ha sido relevado del cargo de recaudador de la segunda zona del mismo D. Rafael Urrutia, en vista de no haberle sido posible prestar la fianza para garantir dicho cargo.

Lo que se inserta en el BOLETIN oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Leon 9 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquier alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días;

pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

- Santiago Millas.
- Sorigos.
- La Vecilla.
- Lillo.
- Corullon.

JUZGADOS.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un sugeto que dijo llamarse José y ser vecino de un pueblo de entre Mansilla y Sabagun, que en uno de los últimos dias del mes de Octubre último vendió en La Baza á Manuel Crepejo, vecino de la espresada villa, una yegua, su precio de doscientas pesetas; cuyo sugeto era de estatura corta y como de unos cincuenta y cuatro años de edad, que vestia pantalon, chaqueta, chaleco y capa de paño negro, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de treinta días á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una yegua con su cria mular, de la propiedad de Isidoro Gonzalez Zapico, vecino de Cifuentes.

Dado en Leon á veintidós de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José Llano.—Por mandado de S. Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Cefeirino Gamoneda, Juez de primera instancia de este Partido de La Vecilla.

Hago saber: Que son motivo del fallecimiento de D. Gregorio Díez Gonzalez, Registrador de la Propiedad, que fué en este Partido judicial, por sus de clarados legítimos herederos, se ha solicitado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria;

con objeto de en su dia poder retirar la fianza constituida por aquel para desempeñar dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del presente segundo edicto, á los efectos del artículo citado.

Dado en La Vecilla á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Cefeirino Gamoneda.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS DE VALORES PÚBLICOS, DE BANCOS, y SOCIEDADES, DE DISES Y TRESES, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISITA y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TITULOS COMPLETOS al 32 POR 100.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR 100 ANUAL. LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y LOS VALORES EN CERTIFICADO, para REMBOLSAR SU IMPORTE. 0—1

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA
de GRIMAULT y C^{ias}

Farmacéuticos, en Paris.

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que la falta y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:

- Las malas digestiones.
- Las náuseas, eructos de gas.
- Las gastritis.
- Las calambres de estómago.
- Los gastralgias.
- Las hinchazones del estómago.
- La jaqueca.
- Las enfermedades del hígado.

Hace cesar los vómitos de las señoras en cinta, fortifica á los ancianos y á los convalescentes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

PASTOS DE VERANO É INVIERNO.

Se admite en la dehesa *El Chote* ganado vacuno, mular y caballar para la temporada del 15 de Mayo al 29 de Setiembre. Tambien se arriendan los pastos de la inverrada de 1.º de Noviembre al 30 de Abril. Dirigirse á Domingo Rodriguez, en Hospital de Ovigo ó á los guardas en la dehesa. 3—2

JARABE Y PASTA
de SAVIA de PINO MARITIMO

de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipado, Hipo, Catarros, Bronquitis, Neuguerías, Eructos de la voz y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino marítimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino marítimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

HUESOS.

Se compran por arrobas en la nueva fábrica de curtidos de Miguel Morán, Paseo de San Francisco, esquina al del Calvario. 6—4

Imprenta de Garzo é Hijos.